



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES DE DIVORCIO EN EL DERECHO  
CIVIL ECUATORIANO

ALVAREZ RIOFRIO GILBERT ALEJANDRO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES DE DIVORCIO EN EL  
DERECHO CIVIL ECUATORIANO

ALVAREZ RIOFRIO GILBERT ALEJANDRO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES DE DIVORCIO EN EL DERECHO CIVIL  
ECUATORIANO

ALVAREZ RIOFRIO GILBERT ALEJANDRO  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

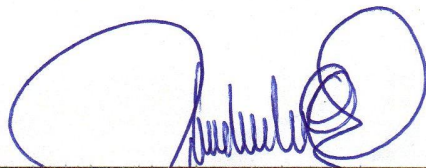
ORELLANA IZURIETA WILLIAM GABRIEL

MACHALA, 04 DE JULIO DE 2018

MACHALA  
04 de julio de 2018

## Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES DE DIVORCIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



---

ORELLANA IZURIETA WILLIAM GABRIEL

0703990192

TUTOR - ESPECIALISTA 1



---

RAMON MERCHAN MONICA ELOIZA

0702210469

ESPECIALISTA 2



---

ANDINO ESPINOZA JULIO FERNANDO

0101363927

ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: miércoles 25 de julio de 2018 - 11:49

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** ALVAREZ RIOFRIO GILBERT ALEJANDRO\_PT-010518.pdf  
(D40329888)  
**Submitted:** 6/23/2018 9:10:00 PM  
**Submitted By:** titulacion\_sv1@utmachala.edu.ec  
**Significance:** 8 %

### Sources included in the report:

ZAMORA.docx (D34172405)  
SARES PACCHA.docx (D40321667)  
TESIS AMERICA PIEDAD.docx (D11981822)  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4330/1/TUAAB043-2013.pdf>

### Instances where selected sources appear:

4

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, ALVAREZ RIOFRIO GILBERT ALEJANDRO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES DE DIVORCIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 04 de julio de 2018



ALVAREZ RIOFRIO GILBERT ALEJANDRO  
0705774743

## **RESUMEN**

### **TITULO: LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES DE DIVORCIO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO**

El matrimonio como institución jurídica ha permitido a la sociedad la consolidación de la familia como núcleo de su desarrollo, constituyendo a favor de los cónyuges una sociedad de patrimonio en el que se estarán sujetos de forma indefinida hasta su muerte, separación voluntaria de la sociedad conyugal, o por la disolución del vínculo matrimonial. En el actual desarrollo social podemos evidenciar un aumento considerable en los procesos de divorcio fundamentados en diferentes causales determinadas en el Código Civil, que no siempre prosperan en su objeto debido a la falta de fundamentación de lo alegado ya sea por deficiencias probatorias, o porque los fundamentos de hechos descrito en la demanda no se relacionan con las causales de divorcio establecidas en la Ley. El presente estudio desarrolla una descripción del matrimonio como institución jurídica fundamental para la protección de la familia, considerando a esta como elemento sustancial para la sociedad, así como de la influencia de los cambios sociales y de la cultura en su desarrollo. Se describe al divorcio como forma de terminar el vinculo matrimonial, así como de las causales para solicitarlo, y los plazos determinados en el Código Civil.

**PALABRAS CLAVE:** MATRIMONIO, DIVORCIO, CAUSALES, PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD.

## **ABSTRAC**

### **TITLE: THE PRESCRIPTION OF THE DIVORCE ACTIONS IN THE ECUADORIAN CIVIL LAW**

Marriage as a legal institution has allowed the company to consolidate the family as the core of its development, accounting for spouses society heritage in which subjects indefinitely until his death, voluntary separation of conjugal society are , or for the dissolution of the marriage bond. In today's social development we can show a considerable increase in processes founded divorce on different grounds determined in the Civil Code, which do not always thrive on its object because of the lack of substantiation of the allegations either by evidentiary shortcomings, or because Fundamentals of facts described in the application are not related to the grounds for divorce established in the Law. This study develops a description of marriage as a fundamental legal institution for the protection of the family, considering it as a substantial element for society, as well as well as the influence of social changes and culture in their development. Divorce is described as a way to end the marriage bond, as well as the grounds for requesting it, and the terms determined in the Civil Code.

**KEY WORDS:** MARRIAGE, DIVORCE, CAUSES, PRESCRIPTION, EXPIRATION.



## INDICE

RESUMEN	1
ABSTRAC	2
INDICE..	3
INTRODUCCION..	4
DESARROLLO..	6
1. El matrimonio en la legislación ecuatoriana.	6
2. Disolución del vínculo matrimonial	9
2.1. Procedimiento aplicable para la disolución de la sociedad conyugal	10
CONCLUSIONES..	13
BIBLIOGRAFÍA..	14
Bibliografía.	15

## INTRODUCCIÓN

El proceso de transformación normativa en el que se ha envuelto el sistema de justicia ecuatoriano no ha concluido, y en este sentido, es necesario que los estudiantes de la Carrera de Jurisprudencia de la UTMACH, continúen estudiando las problemáticas sociales desde la óptica jurídica para impulsar cambios que permitan al derecho alcanzar sus objetivos. La presente investigación, tiene por objeto de estudio al *divorcio*, dentro del campo de estudio del derecho civil, y relacionado con las problemáticas relacionadas a su juzgamiento en el sistema de justicia ecuatoriano.

El matrimonio como institución jurídica ha permitido a la sociedad la consolidación de la familia como núcleo de su desarrollo, constituyendo a favor de los cónyuges una sociedad de patrimonio en el que se estarán sujetos de forma indefinida hasta su muerte, separación voluntaria de la sociedad conyugal, o por la disolución del vínculo matrimonial. En el actual desarrollo social podemos evidenciar un aumento considerable en los procesos de divorcio fundamentados en diferentes causales determinadas en el Código Civil, que no siempre prosperan en su objeto debido a la falta de fundamentación de lo alegado ya sea por deficiencias probatorias, o porque los fundamentos de hechos descrito en la demanda no se relacionan con las causales de divorcio establecidas en la Ley.

En relación con lo expuesto, el derecho adjetivo civil ha reformado la forma y las condiciones en las que deben sustanciarse los procesos de divorcio, tratando de impulsar procesas más ágiles y evitar la congestión de la sustanciación de causas en el sistema judicial. Bajo estas premisas, es necesario realizar un estudio de las normas que regulan al divorcio para la disolución del vínculo matrimonial, a fin de resolver el caso práctico propuesto relacionado a la prescripción de la acción de divorcio.

Para resolver la problemática planteada se establece como objetivo general de investigación el de “Determinar las características de los procesos para la disolución del vínculo matrimonial”; como objetivos específicos: 1) Diferenciar los plazos de prescripción aplicables a cada una de las causales de divorcio y, 2) Resolver la situación jurídica del caso práctico propuesto. La presente investigación es de tipo documental, y presenta como proceso metodológico la aplicación del método bibliográfico, analítico, descriptivo y deductivo, así como la aplicación de la técnica de fichaje y archivo.

## DESARROLLO

### 1. El matrimonio en la legislación ecuatoriana

En la historia de la sociedad, no existe ninguna en la que no se haya reconocido la existencia del matrimonio como eje del desarrollo social; sin embargo, en cada una de las sociedades la concepción, objeto y características de la participación de las contrayentes es distinta. En este sentido, en el matrimonio regulado en Babilonia se consideraba una necesidad de tipo económica, ya que ampliaba las relaciones comerciales; se caracterizaba por la aceptación de la monogamia y poligamia en razón de los factores económicos.

A pesar de que ya existía una concepción clara del matrimonio en Babilonia, es en Roma donde alcanza una descripción clara de los elementos que la componen, así como la forma en la que da origen a otras instituciones jurídicas, tales como la filiación, la sociedad patrimonial, la tenencia y la patria potestad. Se caracterizaba por el machismo de la aplicación de las instituciones, especialmente del *pater familias*, mediante el cual el padre ejerció un poder supremo sobre todos los miembros de su familia, incluso sobre la vida de sus hijos. La mujer cumplía un rol secundario como resultado del dogma de la antigua roma en la que se considera a la mujer inferior al hombre; a la mujer se la consideraba únicamente para el matrimonio y el hogar.

La institución de la familia es un referente para el análisis de las ciencias sociales porque es donde se establecen las relaciones de parentesco, se desarrollan los primeros vínculos afectivos y emocionales, pero también es una institución que establece relaciones significativas con el mercado laboral y el Estado (Reuben Soto, Fernández Fernández, & Castillo Jiménez, 2013, pág. 92)

El autor Veiga al referirse al número de personas que intervienen en el matrimonio expresa:

La monogamia comprende la monoginia y la monoandria. Se define como tener un único cónyuge sin diferenciación de sexo. La poligamia comprende la poliginia y la poliandria y se define como tener varios cónyuges simultáneamente independientemente del sexo (Veiga, 2016, pág. 160)

A pesar de lo expuesto, es en Roma en el que crea el Consejo de Familia, que si bien no es reconocido por el derecho romano, su intervención en los tiempos de la república romana generó nuevas costumbres que mejoraron notablemente a la mujer y sus condiciones sociales.

En Ecuador, se conoce que el matrimonio ha sido reconocido desde los tiempos incaicos, y el matrimonio tenía fundamentos religiosos que condicionan su existencia. También se aceptaba la poligamia, y su existencia condiciona la existencia de estructuras familiares. En la actualidad, en el sistema normativo ecuatoriano, al igual que en la mayoría de los sistema normativos, se considera al matrimonio como la unión legal de dos personas con la finalidad de constituir una sociedad patrimonial y una familia.

Los derechos y deberes recíprocos típicos de la relación matrimonial son una plasmación de los comportamientos espontáneos e inherentes al patrón de convivencia *more uxorio*. (Espada Mallorquín, 2007, pág. 118)

Al respecto de la sociedad patrimonial, es importante destacar que la existencia de la misma se encuentra condicionada a la existencia del matrimonio, nace con el y termina con él, sin perjuicio de que los cónyuges puedan desistir de su existencia antes o durante el matrimonio.

La composición patrimonial de la sociedad conyugal se caracteriza por la existencia de dos grandes masas: el activo y el pasivo de la sociedad conyugal (A). Pero junto al patrimonio social resulta perfectamente posible que cada cónyuge ostente la propiedad y administración de sus bienes propios, así como la obligación de sufragar las deudas privativas (B). En este sentido, la pertenencia de un bien u obligación a uno u otro grupo supone la toma en consideración de, al menos, tres factores: la

naturaleza de los bienes, la naturaleza del título de adquisición y el tiempo de adquisición (Quinzá Redondo, 2017, pág. 56)

Ahora bien, para efectos de este estudio, se acepta como válida la definición que de matrimonio hace la Ley de Matrimonio Civil de la República de Chile, que precisa: “El Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Y en este sentido, al adquirir la condición de contrato, precisa tanto la voluntad de las partes para contraer matrimonio, así como el cumplimiento propio de sus objetivos, así como de otras condiciones sentimentales o morales propias de las relaciones entre personas que fundamentan la voluntad. Este aspecto se relaciona también la *unión de hecho*, que en palabras de Payeras se entiende como: “Una relación estable de convivencia *more uxorio*, cuyo elemento definitorio común queda cifrado en la voluntad libremente configurada de la permanencia al margen del Derecho en cuanto a las consecuencias inherentes a la institución matrimonial.”(Payeras, 2014, pág. 36)

El contrato de matrimonio se destaca porque su existencia y duración no se condiciona en un plazo específico, por lo que se lo considera de temporalidad indeterminada; sin embargo, sí puede terminar de forma anticipada, ya sea porque a conducta de uno de los cónyuges se ha adecuado en una de las causales determinadas en el Código Civil, o por mutuo acuerdo de las partes. Este proceso es el denominado divorcio, mediante el cual se pretende que a través de decisión judicial se declara su disolución.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67 establece que:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento

de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (CRE, 2008)

Se puede colegir que el régimen normativo constitucional que reconoce al matrimonio como pilar de la sociedad, obliga al Gobierno o Estado a disponer el control sobre esta institución, estableciendo para el efecto los requisitos y solemnidades que se requieran para integrar o formar parte del régimen del matrimonio, así como los impedimentos que correspondan para acceder a él; y, en el mismo sentido, las causales para su terminación o disolución, ya sea esta por nulidad o divorcio.

A pesar de lo señalado, Esztrada precisa que

Las transformaciones culturales impulsadas por la incorporación del Estado social de derecho permiten señalar que en la actualidad el matrimonio no se constituye en un medio necesario para la constitución de la familia, ni la procreación su fin esencial. (Esztrada Vélez, 2011)

Son precisamente estas consideraciones las que permiten afirmar la existencia de familias de diferentes tipos, relacionado a esto a la unión de hecho y la desintegración familiar. Sin embargo, el Código Civil admite que la integración familiar por medio del matrimonio se condiciona al cumplimiento de ciertos requisitos, los que deberán cumplir las partes para su validez; estos son: 1) Que los contrayentes, hombre y mujer, sean mayores de edad de acuerdo a la ley, los que no requerirán consentimiento de ninguna otra persona; sin embargo, admite también la posibilidad de que menores no emancipados, mayores de 16 años, puedan contraer matrimonio, pero con autorización de sus representantes legales.

Se manifiesta la garantía del "*Ius Conubii*", como el derecho a no contraer matrimonio, como respeto al libre desarrollo de la personalidad y a la no discriminación por estado civil de las personas que deseen conservar el derecho a estar solteros, logrando cautelar la libertad de elección entre el matrimonio y otros modelos. (Espinoza Collao, 2015)

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes del marido y la mujer, el Código Civil ecuatoriano en los Arts. 136 y 137, señala como obligaciones correlativas; primero guardase fe, o sea práctica constante de fidelidad que es la confianza y lealtad que una persona tiene para con otra, segundo: socorrerse en todas las circunstancias de la vida y tercero: fijar, de común acuerdo su techo.

## **2. Disolución del vínculo matrimonial**

A pesar de las reformas profundas que se han desarrollado en el sistema normativo ecuatoriano al respecto del matrimonio, no se han constituido cambios sustanciales en su estructura, pero se han agregado a ella las características de indisoluble y perdurable, lo que ya se reconocía en su interpretación contextual. Para el efecto, la *voluntad libre de todo vicio de consentimiento* sigue siendo un requisito esencial.

En este aspecto en el que la constitución del matrimonio se encuentra condicionada a la voluntad expresa de los contrayentes, también importa esta voluntad al respecto su duración. A pesar de que el matrimonio existe bajo la figura del contrato, es indudable que sus características especiales están condicionadas a una concepción cultural, y la voluntad de formar parte de esta institución condicionada a las relaciones sentimentales en las que el derecho no puede regular.

Bajo estas premisas, es importante señalar que la voluntad de las partes, al respecto de terminar el vínculo matrimonial, podría regirse a procesos simples y rápidos si es que dependiera de las partes decidir en cualquier momento y condición; pero, debido a los derechos que se desprenden y relacionan con la existencia legal del matrimonio, la disolución no puede ser declarada por las partes, sino que esta deberá declarada judicialmente.



De acuerdo en lo establecido en Art. 105 del Código Civil ecuatoriano, el contrato de matrimonio termina por las siguientes causas: 1. Por la muerte de uno de los cónyuges. 2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio. 3. Por sentencia ejecutoriada, que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, 4. Por divorcio.

### **2.1. Procedimiento aplicable para la disolución de la sociedad conyugal**

Debido a los derechos relacionados a la existencia del matrimonio, en especial, los relacionados a menores, como respuesta a la obligación del Estado de garantizar su desarrollo integral, se ha reconocido al divorcio como proceso para la disolución del vínculo matrimonial, el que estará condicionado al arreglo pacífico o controversial de la tenencia, alimentos y visitas; sin perjuicio a los relacionados a los bienes de la sociedad conyugal, los que se podrán tratar posterior a la declaración de terminación del matrimonio.

El divorcio o la separación de la pareja conyugal constituye una situación crítica en la vida de los sujetos, que suele desencadenar violencia en la familia o incrementar modalidades vinculares violentas ya existentes en el grupo familiar. (Abelleira, 2006, pág. 23)

Con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, el divorcio podrá sustanciarse en tres formas: 1) De mutuo acuerdo ante un juez de la familia, cuando existan hijos menores no emancipados; 2) De mutuo acuerdo ante un notario, cuando no existan hijos menores no emancipados; y, 3) De forma individual y controvertida, cuando uno de los cónyuges hubiera incurrido en cualquiera de las causales determinadas en el Art. 110 del Código Civil, estas son: 1. El adulterio de uno de los cónyuges; 2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; 3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; 4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro; 5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro; 6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas; 7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años; 8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano;

y, 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

De acuerdo a los presupuestos legales, cuando uno de los convivientes desea divorciarse o dar por terminada la Unión de Hecho, el trámite judicial a seguir es el Procedimiento Sumario establecido en el art. 332 del COGEP, dentro del cual, en su numeral 4 determina que será por este tipo de trámite que deberá resolverse tanto el divorcio contencioso como la terminación de la unión de hecho.

Para efectos del presente estudio, es necesario destacar que a la terminación de la unión de hecho y al divorcio se tratan conforme a las mismas reglas y excepciones; al respecto, el Código Civil ecuatoriano, vigente a la fecha, en su Art. 117, establece que, en el caso de divorcio, refiriéndose al divorcio contencioso, la demanda deberá proponerse ante un Juez de la Familia, Niñez y Adolescencia del domicilio del cónyuge demandado.

Ahora bien, como se ha expresado, para que se declare disuelto el vínculo matrimonial se requiere de que esta sea declarada judicialmente cuando la demanda la solicite uno de los cónyuges, y esta petición se fundamente en una de las causales del Art. 110 del Código Civil. Al respecto, es necesario señalar la necesidad de fundamentar los presupuestos de hecho en el que se sustenta la demanda, puesto que a pesar de que exista una manifiesta voluntad de una de las partes de terminar el vínculo matrimonial, el origen contractual del matrimonio requiere del cumplimiento de presupuestos legales que fundamenten el requerimiento.

En este aspecto, importa el análisis de las causales determinadas en el Art. 110, en el que se puede evidenciar manifiestas conductas contrarias a los objetivos propios del matrimonio. Entre las causales determinadas en los numerales del 1 al 8 de la norma citada, se desprende que únicamente la parte afectada por la conducta del otro cónyuge puede solicitar la demanda de divorcio, justificándose en que conductas, como el adulterio, la violencia física, los tratos crueles, la interdicción,

entre otros, impide una convivencia armónica, y el correcto funcionamiento de la estructura familiar.

En los mismos términos corresponde el abandono de hogar como causal de divorcio, puesto que la ausencia física del cónyuge impide el cumplimiento de las obligaciones mutuas; sin embargo, precisa como hecho particular de esta causal, que tanto el cónyuge que ha sufrido el abandono, como el que lo realiza, pueden solicitar el divorcio. Lo expuesto se justifica propiamente en la voluntad del cónyuge de permanecer bajo el régimen matrimonial. Esta causal corresponde a una de las últimas reformas realizadas al divorcio, que considera el abandono como causal cuando este se ha dado de forma injustificada y por un tiempo ininterrumpido de seis meses. Antes de la reforma, el tiempo de abandono era de doce meses, y solo podía solicitarlo el cónyuge abandonado.

Debe resaltarse que el Código Civil determina 1 año como plazo para presentar la acción de divorcio, sin embargo, excluye de este plazo a las causales 8 y 9, en razón de que estas deben ser condiciones actuales al momento de la presentación de la demanda.

## CONCLUSIONES

Ejecutado el proceso metodológico planteado, y alcanzados los objetivos propuestos, se ha determinado las siguientes conclusiones:

- El divorcio como forma de disolver el vínculo matrimonial se condiciona a la adecuación de uno de los cónyuges a cualquiera de las causales determinadas en el Art. 110 del Código Civil; podrá solicitarse de forma conjunta o individualmente, y deberá ser declarada por un juez de familia.
- El proceso contencioso se sustanciará por el procedimiento sumario determinado en el Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos; ante un notario cuando de forma conjunta y voluntariamente las partes lo requieran; por el procedimiento voluntario del Código Orgánico General de Procesos cuando de forma conjunta y voluntariamente las partes lo requieran y exista en la relación matrimonial hijos menores no emancipados.
- El Art. 124 del Código Civil excluye del plazo para la prescripción de la acción a los numerales 8 y 9 del Art. 110 de la misma norma, requiere que los fundamentos de la demanda sean hechos actuales. En el caso *sub judice*, se describe como presupuesto de la contestación de la demanda que el cónyuge accionado indica que se encuentra en la actualidad dentro del hogar, por lo que el abandono no es actual, y se ha interrumpido el mismo antes de la acción propuesta, por lo que deberá inadmitir la demanda de divorcio.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abelleira, H. (2006). DIVORCIO Y VIOLENCIA EN LOS VINCULOS FAMILIARES. *Subjetividad y Procesos Cognitivos*, núm. 9, , pp. 16-33.
- Castaño Zuluaga, L. O. (2017). La carga de la prueba en el proceso penal: la disyuntiva judicial entre la prevalencia de los intereses sociales-institucionales o los del justiciable. *Opinión Jurídica*, vol. 9, núm. 18, julio-diciembre, ISSN: 1692-2530, pp. 173-192.
- Espada Mallorquín, S. (2007). El reconocimiento de efectos jurídicos a las parejas de hecho en derecho español: evolución legislativa y jurisprudencial. *Revista de Derecho*, 112-147.
- Espinoza Collao, A. (2015). La juridificación de las uniones de hecho y la propuesta valórica contenida en el proyecto legislativo de Acuerdo de Vida en Pareja en Chile. *Ius et Praxis*, 21, 101-136.
- Esztrada Vélez, S. (2011). Familia, matrimonio y adopción: algunas reflexiones en defensa del derecho de las parejas del mismo sexo a constituir familia y de los menores a tenerla. *Revista de Derecho*, 126-159.
- Payeras, M. C. (2014). Competencia legislativa civil, parejas de hecho, libre desarrollo de la personalidad e ilimitada autonomía de la voluntad. *Revista de Derecho Civil*, 01(01), 29-48.
- Quinzá Redondo, P. (2017). EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 24, julio, pp. 54-75.
- Reuben Soto, S., Fernández Fernández, A. L., & Castillo Jiménez, J. (2013). LA DURACIÓN MEDIA DEL MATRIMONIO TERMINADO EN DIVORCIO. *Reflexiones*, vol. 92, núm. 2, pp. 91-107.
- Suárez Crothers, C. (2009). EL DERECHO A LA DEFENSA A LA LUZ DE LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO PENAL. *Ius et Praxis*, vol. 5, núm. 1, ISSN: 0717-2877, pp. 351-371.

Veiga, M. (2016). Matrimonio monogámico en la cultura occidental. *Tesis Psicológica*, vol. 11, núm. 2, julio-diciembre, pp. 158-167.